

be contra los números 1, 2, 3, 6 y 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra los números 4, 5 y 7, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1667 *ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Oliva (Valencia).—Recursos de alzada interpuestos por don Carlos Costa Peiró, don Angel Ferrando Sendra, don José Escrivá Morera y otros, don Vicente Arlandis Ferrer y otros, don Francisco Collado Bolo y otros, y don Enrique Mengual Fos y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, de 31 de mayo de 1976, aprobatorio del proyecto de constitución de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial de Ordenación Marina Sant'Angelo de Oliva.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Carlos Costa Peiró y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 31 de mayo de 1976, que se revoca en lo que se refiere a la validez del acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta.

2. Noreña (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Gerardo García Menéndez, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 25 de septiembre de 1975, por el que se acordó denegar la solicitud para construir tres edificios de viviendas en La Peral-Celles de Noreña.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo García Menéndez, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 25 de septiembre de 1975, por el que se acordó denegar la solicitud para construir tres edificios de vivienda en La Peral-Celles de Noreña (Oviedo), en el sentido de revocar la resolución recurrida, y devolver el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, a fin de que lo examine nuevamente y adopte la resolución que estime ajustada a derecho.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter postestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1668 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Malpica-Santa Isabel» (ampliación, 1.ª fase), en el término municipal de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de fecha 7 de diciembre de 1977,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Malpica-Santa Isabel» (ampliación, 1.ª fase), sito en el término municipal de Zaragoza, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochenta y tres millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veintiuna (83.362.421) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1669 *ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de julio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Silvestre García Gago y don Victoriano Rodríguez Gama, representados y dirigidos por el Letrado don Ramón Chaves González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de 30 de julio de 1970, sobre denegación de la calificación provisional de un conjunto de viviendas, se ha dictado el 4 de julio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre García Gago y don Victoriano Rodríguez Gama, contra las resoluciones dictadas por la Comisión Provincial de la Vivienda de Pontevedra de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y en alzada que se desestima por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sin fecha, y por las que se deniega la calificación provisional del expediente PO-I-85/69, promovido por los recurrentes para la construcción de dieciséis viviendas y un local de negocio de Protección Oficial del Grupo I, en la avenida de Lugo, lugar de San Mauro de Pontevedra, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las resoluciones recurridas por no ajustadas a derecho y en su consecuencia, se acuerda haber lugar a expedir la calificación provisional para la construcción de las expresadas viviendas y local de negocio solicitadas por los aquí recurrentes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez Hernández.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1670 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Martínez Planas para ocupar terrenos de dominio público en las márgenes del embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a instalaciones de reparación y mantenimiento de embarcaciones.*

Don Juan Martínez Planas ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en las márgenes del em-

balse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a instalaciones de reparación y entretenimiento de embarcaciones, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Martínez Planas para construir las instalaciones necesarias para un taller de reparaciones y conservación de embarcaciones, en la margen derecha del embalse de San Juan, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndose, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Ibarz del Olmo, por un importe de ejecución material de 500.514 pesetas, en tanto no sea modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

Tercera.—Las actividades que se autorizan se realizarán de forma que no se origine contaminación alguna de las aguas del embalse.

Cuarta.—El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales de los embarcaderos a una distancia de 20 metros, contados partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

Quinta.—Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

Sexta.—Esta autorización se concreta al fin único de reparar las embarcaciones (y los motores) que naveguen por el embalse, quedando prohibido el atraque de embarcaciones una vez efectuada la reparación.

Séptima.—Esta autorización se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de las actividades autorizadas, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización de los embarcaderos autorizados, o de las embarcaciones que se utilicen para auxiliar o remolcar las averiadas.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Diez.—El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes. Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse, a través de las instalaciones, el canon que en proporción corresponda al uso múltiple de las aguas.

Once.—Esta autorización no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten. La navegación en el embalse deberá ser autorizada, mediante expedientes independientes, para las embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, siendo obligación del concesionario exigir aquella autorización en cada caso.

Doce.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Los terrenos que se autoriza ocupar mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivado de los otros usos múltiples de las

aguas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se deriven del régimen de llenado y vaciado del embalse que la Administración acuerde.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido hecho el reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como a lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1671

ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza cese de actividades a los Centros no estatales de B. U. P. siguientes: «La Inmaculada» de Ronda (Málaga), «Residencia Arbos» de Arbos de Penedés (Tarragona) y «San José» de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se reaccionan en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando preceptivos informes de la Inspección Técnica y del Sindicato Provincial de Enseñanza;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya cesura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades de conformidad con los informes emitidos a los Centros no estatales que se detallan:

Provincia de Málaga

Municipio: Ronda.

Localidad: Ronda.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Calle Doctor Fleming, 23; Santa Cecilia, 49.

Titular: Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Tarragona

Municipio: Arbos de Penedés.

Localidad: Arbos de Penedés.

Denominación: «Residencia Arbos».

Domicilio: Hamba General.

Titular: «Fomento Escolar S. A.» (Ramón Bosch).

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Municipio: Tortosa.

Localidad: Tortosa.

Denominación: «San José».

Domicilio: Plaza Mosen Sol, sin número.

Titular: Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de cualquiera de